

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/274/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR AHORA OFICIALÍA  
MAYOR DE GOBIERNO

**COMISIONADA PONENTE:**

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, veintinueve de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/274/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **OFICIALÍA MAYOR AHORA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **OFICIALÍA MAYOR AHORA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO**, la cual quedó registrada con el folio **00221121**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, argumentando **la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**IV. PREVENCIÓN.** En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se previno a la persona recurrente pues manifestó que el sujeto obligado no había otorgado respuesta, sin embargo, de una revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia se le exhibió la misma para efectos de que en un término de cinco días hábiles expresara las razones o motivos de inconformidad por los cuales interpuso el presente recurso, lo cual le fue debidamente notificado en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

**V. ADMISIÓN.** La persona recurrente atendió la prevención efectuada en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, y así en fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/274/2021**; se requirió al sujeto obligado **OFICIALÍA MAYOR AHORA OFICIALÍA**

**MAYOR DE GOBIERNO** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en trece de julio de dos mil veintiuno.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El día trece de agosto de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el Director de Normatividad y Políticas Administrativas del sujeto obligado del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Por este medio solicito atentamente me sea entregada en medios electrónicos copia simple de los siguientes documentos públicos, y en caso de que, en su caso se contenga información reservada, se me entreguen en versión pública con la información reservada testada o borrada: Copia del acta del fallo del Comité de Adquisiciones y del o los contratos de prestación de servicios que se hayan celebrado o se pretenda celebrar con GESTIÓN DE ACTIVOS CIRCULANTES, S.C, con motivo de la sesión pública del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Poder Ejecutivo de fecha 19 de febrero de 2021, para la asesoría para la obtención de un financiamiento bancario de hasta 3,000,000.000.00 de pesos, con Fuente de Pago de recursos del FAFEF. Asimismo, copia de la iniciativa de decreto que en su caso se haya realizado con motivo del citado servicio contratado, así como del programa de financiamiento que se haya realizado para tal iniciativa." (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

" [...]  
"Tengo a bien informar que en la liga <https://tinyurl.com/yh2psmjr> se encuentra la información a la que hace mención el ciudadano." (sic)  
[...]" (sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

*"En atención a la prevención que me fue realizada, me permito manifestar que la información que se puso a mi disposición por parte del sujeto obligado, no satisface los extremos de mi solicitud ya que después de una búsqueda en la liga: <https://tinyurl.com/yh2psmjr>, no me fue posible localizar la información solicitada, por lo cual solicito que se le requiera al sujeto obligado para que me proporcione la información y documentación en medios digitales del fallo del Comité de Adquisiciones y del o los contratos de prestación de servicios que se hayan celebrado o se pretenda celebrar con GESTIÓN DE ACTIVOS CIRCULANTES, S.C, con motivo de la sesión pública del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Poder Ejecutivo de fecha 19 de febrero de 2021, para la asesoría para la obtención de un financiamiento bancario de hasta \$3,000,000.000.00 de pesos, con Fuente de Pago de recursos del FAFEF. Asimismo, copia de la iniciativa de decreto que en su caso se haya realizado con motivo del citado servicio contratado, así como del programa de financiamiento que se haya realizado*

---

*para tal iniciativa, o en su caso manifieste las causas del impedimento para hacerlo.” (sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado a través del Director de Políticas Administrativas en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

“[...]

SEGUNDO.- La Oficialía Mayor manifiesta que si se aprobó la contratación del servicio profesional a través de un procedimiento de adjudicación directa, el cual se llevó a cabo mediante Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en fecha 19 de febrero de la presente anualidad, por lo cual atendiendo el requerimiento de solicitud de acceso a la información pública número 00221121, realizada por la C. **N1-ELIMINADO** me permito enviarle anexo al presente copia simple del acta de la sesión extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2021, así como la liga donde podrá encontrar el Decreto que se emitió con motivo de la prestación del servicio profesional contratado.

<https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema2sistemaSolicitante%3DPeriodicoOficial/2021/Abril&nombreArchivo=Periodico-29-CXXVIII-2021428-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL.pdf&descargar=false>

Finalmente, en cuanto a lo relacionado con el programa de financiamiento que se realizó para tal iniciativa, el solicitante deberá reencausar su solicitud al Órgano Solicitante, en este caso la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, quien es la Autoridad competente de Generar, Poseer o Administrar dicha información.

[...]” (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

La persona recurrente solicitó diversa información sobre el contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa Gestión de Activos Circulantes, S.C., así como el programa de financiamiento que se haya efectuado. Al respecto el sujeto obligado exhibió el hipervínculo: <https://tinyurl.com/yh2psmjrr> por el cual otorgó la información requerida.

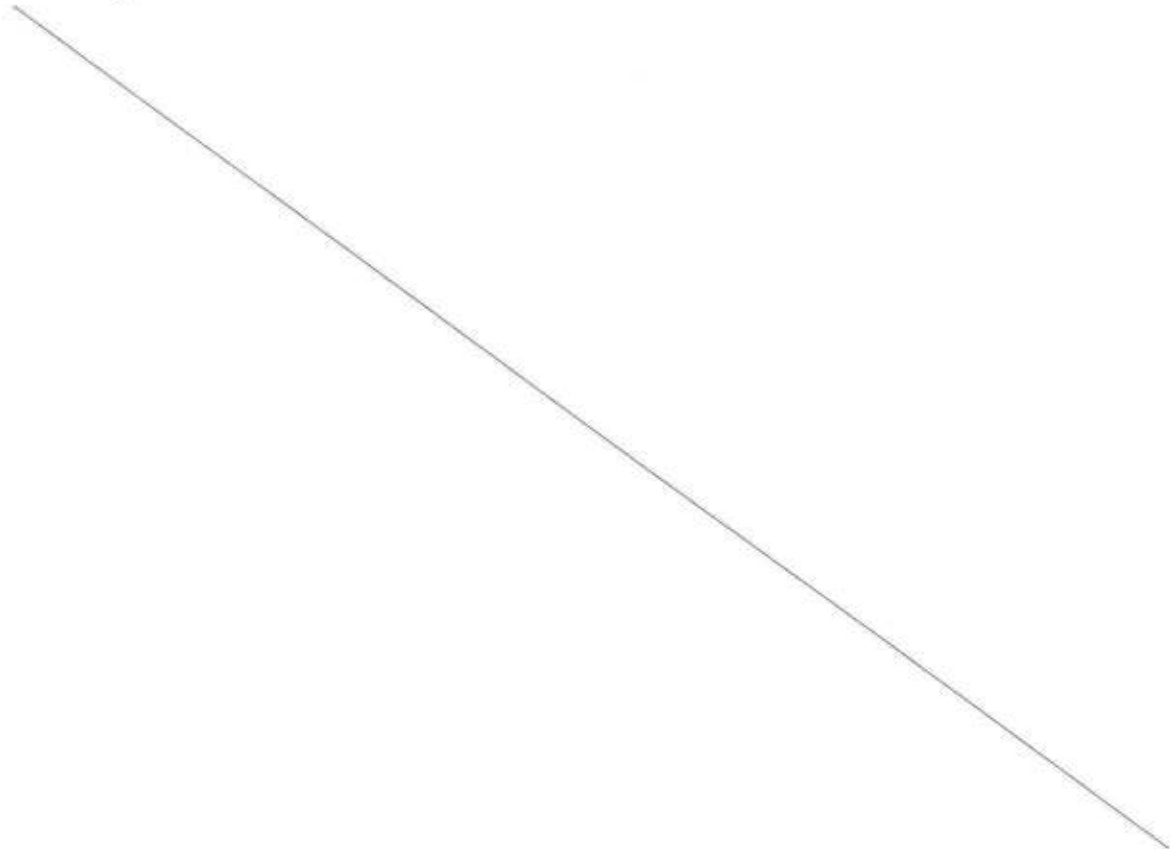
Así la persona recurrente manifestó en atención a la prevención efectuada que dicho hipervínculo no contiene la información solicitada, por lo anterior, esta ponencia

instructora en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investida procedió a acceder al contenido de dicho hipervínculo obteniendo el siguiente resultado:



Así, se advierte que la intención del sujeto obligado consistió en remitir a la persona solicitante a la carga de información de las obligaciones de transparencia que reporta, sin embargo, cuando la información solicitada se encuentre disponible en medios electrónicos, como internet, es obligación de los sujeto obligados hacer del conocimiento a las personas la fuente, lugar y forma en la que puede consultar la información requerida de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anterior, resulta que es **FUNDADO** el agravio manifestado por la persona recurrente, no obstante, lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso de revisión el sujeto obligado modificó la respuesta inicial otorgada y exhibió copia simple del acta de sesión extraordinaria de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno como sigue:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las dieciséis horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veintuno, reuñidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones de la Oficina Mayor del Estado, sito en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo del Estado, ubicado en Calzada Independencia número 954 del Centro Cívico de esta ciudad, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, con la finalidad de llevar a cabo una sesión extraordinaria en materia de contratación de servicios profesionales, acto de interés público regulado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento.

El Lic. Fernando Cerdia Montaño, Director de Normatividad y Políticas Administrativas de la Oficina Mayor del Estado, en suplencia del L.C. Adalberto González Higuera, Oficial Mayor del Estado, y Presidente de este Comité, en términos del numeral 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California (el cual dispone que si el Presidente y el Secretario Ejecutivo faltaren a la misma sesión, serán suplidos [por Ministerio de Ley] por el titular del Departamento del área que corresponda el asunto a tratar y por el responsable del área jurídica concierne, respectivamente), en relación con el artículo 108 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California (que le otorga la atribución para conocer y tramitar las solicitudes de contratación de servicios profesionales de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones que requieran las dependencias de la Administración Pública Centralizada), procede a dar la bienvenida a los asistentes, solicitando al Secretario Ejecutivo, Lic. Luis Gudiño González, Jefe del Departamento de Normatividad de la Oficina Mayor del Estado, en términos del numeral 13 en comento, en relación con el artículo 108 del citado Reglamento Interno (que le atribuye en materia jurídica y legal en el ámbito de la Oficina Mayor y la Administración Pública Centralizada), que pase la lista de asistencia en acatamiento al punto 1 del Orden del Día, en la que se hace constar que se encuentra presente la mayoría de los integrantes del Comité, misma que se agrega como anexo de esta acta.

En cumplimiento al punto 2 del orden del día, se declara la existencia del Quórum legal para sesionar y para la toma de acuerdos, en términos del artículo 15 fracción I segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Continuando con el punto 3 del orden del día, el Presidente somete a la consideración de sus integrantes, la aprobación del Orden del Día siguiente:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del Quórum legal.
3. Aprobación del orden del día.

Asimismo, exhibió el hipervínculo

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2021/Abril&nombreArchivo=Periodico-29-CXXVIII-2021428-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL.pdf&descarga=false>, por medio del cual manifestó exhibir el Decreto por el cual se emitió el contrato de servicio de prestación profesional aludido, por ello la ponencia instructora a mi cargo procedió a consultar dicho hipervínculo en los motores de búsqueda Google Chrome, Microsoft Edge y Opera, obteniendo en todos ellos el siguiente resultado:



This XML file does not appear to have any style information associated with it. The document tree is shown below.

\*:ERROR  
[message] HTTP resource was found that matches the request URI 'https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2021/Abril&nombreArchivo=Periodico-29-CXXVIII-2021428-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL.pdf&descarga=false', with message: error

Ahora, por lo que hace a la última parte de la solicitud consistente en el programa de financiamiento que se haya realizado para la iniciativa, el sujeto obligado declinó su competencia a la Secretaría de Hacienda, y si bien del punto de acuerdo segundo del contrato exhibido es posible advertir la competencia de la Secretaría de Hacienda como sigue:

**Segundo Acuerdo.-** Se dictamina como aprobada por unanimidad de votos la solicitud de contratación solicitada por la C. Norma Olga Angélica Alcalá Pescador, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado, para la contratación del Servicio Profesional de Asesoría Jurídica, Contable y Financiera al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y gestiones necesarias ante las instituciones públicas y privadas, para la obtención en el menor tiempo posible, en una o varias Instituciones Bancarias, de un Financiamiento Bancario de hasta por la cantidad de \$3,000'000.000.00 de pesos m.n. (tres mil millones de pesos 00/100 moneda nacional); utilizando como Fuente de Pago un 25% (veinticinco por ciento) de recursos del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEE), a un plazo de hasta 20 años, en favor de la persona moral denominada: Gestión de Activos Circulantes, S.C., (conforme a la descripción, especificaciones, componentes, platts y condiciones, precio estimado, forma de pago y demás aspectos inherentes precisados en dicho documento, por los argumentos y fundamentos legales y jurídicos preclados en la citada solicitud de contratación.

Debiendo formalizarse en consecuencia el contrato respectivo conforme a los numerales 44, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 50 de su Reglamento; quedando bajo la responsabilidad de los avances, control, seguimiento y cumplimiento del mismo, al Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado.

También es cierto, que la Oficialía Mayor forma parte del Comité de Adquisidores, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por tanto cuenta con competencia concurrente para atender lo peticionado y en ese sentido **deberá observar el procedimiento** para la declaración de incompetencia mandatan los artículos 54 fracción II y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California pues no se advierte un notoria incompetencia para atender lo solicitado.

En consecuencia, resulta **que no ha sido colmado** el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente por las consideraciones ya expuestas.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00221121** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir el decreto con motivo del contrato celebrado con la empresa Gestión de Activos Circulantes, S.C.; y,
2. El sujeto obligado deberá observar el procedimiento que para la declaración de incompetencia prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación a el programa de financiamiento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00221121** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir el decreto con motivo del contrato celebrado con la empresa Gestión de Activos Circulantes, S.C.; y,
2. El sujeto obligado deberá observar el procedimiento que para la declaración de incompetencia prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación a el programa de financiamiento solicitado.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.



**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/274/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

\*\*Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."